

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.110014003053202000441

Teniendo en cuenta que en auto de esta misma fecha se decretó la nulidad respecto a la notificación realizada a la sociedad demandada PRODUCTOS PLASTICOS SAN MIGUEL S.A.S. y se tuvo por notificada conforme los lineamientos del decreto 806 de 2020 con certificado de entrega del 8 de febrero de 2021, el cual se entiende surtido desde el 11 de febrero de 2021, sin que durante el plazo concedido hubiese acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno, a fin de evitar futuras nulidades, el Juzgado resuelve:

1. Correr traslado de la demanda, a la curadora designara a la señora Alba María Farias de Trimiño, para que durante el termino de diez (10) días proponga excepciones, si así lo estima.
2. Corregir el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020) en el sentido de precisar que el NIT de la sociedad demandada Productos Plásticos San Miguel S.A.S. es 900.461.325-0. Lo anterior con base en lo normado por el artículo 286 del C. G. del P.
3. No tener en cuenta el escrito de contestación de las excepciones, por cuanto el mismo fue prematuro.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 067 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>5 - mayo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
